

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Poza, provincia de Burgos, acordó en sesion de 26 de Julio de 1877 enajenar en la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos fijada por los peritos un terreno sobrante de la via pública de 63 piés de longitud y 22 de anchura, cuya adjudicacion habia solicitado D. José Celestino Merino, dueño de otro terreno colindante.

En 30 del mismo mes se fijaron edictos en los sitios públicos á fin de que los vecinos que se consideraran perjudicados expusieran lo que juzgaran conveniente á sus derechos en el término de 15 días, más no se presentó reclamacion alguna.

Esto no obstante, en 2 de Marzo del año siguiente varios vecinos entablaron recurso dealzada ante el Gobernador solicitando que se dejara sin efecto el acuerdo de la Municipalidad.

El Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, desestimó la instancia, y en su virtud los reclamantes han recurrido ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que se ha servido remitir el expediente á informe de esta Seccion.

Al evacuarlo, observa que segun lo dispuesto en el art. 171 de la ley Municipal, los recursos dealzada contra los Ayuntamientos tienen señalado un plazo fijo dentro del cual deben interponerse, y este plazo es el de 30 días, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion de dichos acuerdos.

En el caso á que se contrae este expediente ha trascurrido con exceso el término para interponer el recurso ante el Gobernador, y por tanto no puede prosperar.

La Seccion, considerándose en consecuencia relevada de examinar en el fondo la cuestion, entiende que se deben declarar inadmisibles los recursos entablados contra el acuerdo del Ayuntamiento y contra la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—



Silvela.— Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los intereses los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

#### Comendador ordinario.

D. Pedro Martínez de Anguiano.

#### Caballeros.

D. Manuel de Cámara.  
 D. Antonio Solla.  
 D. Rafael Diaz Roges.  
 D. Ramon Marzo.  
 D. Antonio Irogoyen.  
 D. Mateo Orbea y Murúa.  
 D. Diego Medel y Rivas.  
 D. Juan Dalard.  
 D. Benigno Reyero y Muñiz.  
 D. Manuel Ortiz de Villajos.  
 D. Félix Navarro.  
 D. José Cayetano Conde.  
 D. Vicente Vera y Lopez.  
 D. Diego Perez Caruana.  
 D. Manuel García Aramburo.  
 D. Juan Oñate.  
 D. Enrique Avansays.  
 D. Gaspar Nuñez Cruz.  
 D. Ricardo Villodas.  
 D. Tomás Breton.  
 D. Jaime Janer.  
 D. Benito Eraso.  
 D. Vicente Velarde.  
 D. Rodrigo Gutierrez.  
 D. Antonio Sanjurjo y Badia,  
 D. Francisco de Arce y Nuñez.  
 D. Pedro Sendino y Arnaiz.  
 D. Manuel de la Cruz.  
 D. Luis Leon Viacoba.  
 D. Vicente Tarrat.  
 D. Santiago Mauro Sandoval.  
 D. Jacinto Hebreu Blanco.  
 D. Juan Comba y García.  
 D. Manuel Baranda.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### Grandes Cruces.

D. Acisclo Fernandez-Vallin y Bustillo.  
 D. Joaquin Palacios.  
 D. Braulio Anton Ramirez.  
 D. Pablo Gonzalez de la Peña.  
 D. Juan Miret.  
 D. José Pujol Fernandez.  
 D. Jesus de Monasterio.  
 D. Mariano Durán.  
 D. Luis de la Escosura y Morrogh.

#### Comendadores de número.

D. Manuel de Campos y Oviedo.  
 D. Francisco Mendoza.  
 D. Fernando Santos de Castro.  
 D. Luis Herrera.  
 D. Antonio Borregon.  
 D. Julian Moreno.

#### Comendadores ordinarios.

D. Ramon Nieto Perez.  
 D. Carlos Fernandez Cuevas.  
 D. Julian Samaniego y Samaniego.  
 D. Carlos Uriarte.  
 D. Luciano García Rendueles.  
 D. Manuel Antonio Capo.  
 D. Carlos Mújica.  
 D. Joaquin Olmedilla y Puig.  
 D. Isidoro Giol y Soldevilla.  
 D. Benito Zozaya y Guillen.  
 D. José Maria Ania.  
 D. Fernando Ortiz Cañabate.  
 D. Antonio de Besada.  
 D. Joaquin Odriozola y Grimaud.  
 D. Miguel Jadraque y Sanchez.

#### Caballeros.

D. Monserrat Catalá y Bauzá.  
 D. Francisco Matheu y Más.  
 D. Federico Horta y Viñas.  
 D. Félix Taxel y Roca.  
 D. Jaime Curriols.  
 D. Pancraccio Casanovas y Marsal.  
 D. Miguel Parellada.  
 D. Cayetano Carreras.  
 D. Tomás Rubio Tejero.  
 D. José Cano Torres.  
 D. Manuel Fabre Gil.  
 D. Cristóbal de la Huerta.  
 D. Juan Delgado y Palacios.  
 D. Luis Cabello Gutierrez.  
 D. Leonardo Muñoz Herrero.  
 D. Francisco Carmona Gomez.  
 D. José Maria Muñoz Isla.  
 D. Lorenzo García.  
 D. José Antonio Arcelús.  
 D. Félix Yarza.  
 D. Antonio Cristofol.  
 D. Francisco Gonzalez Tejeiro.  
 D. Ceferino Rodriguez Castaños.  
 D. Jorge Boix é Ibord.  
 D. José Viñals.  
 D. Nicanor Rivas.  
 D. Juan Emigdio Marrodan.  
 D. Domingo Abraiza é Isimia.  
 D. Antonio Diaz Nuñez.  
 D. Bernardo Domapetry y Echevarria  
 D. Felipe Poveda.  
 D. Valeriano Estrada.  
 D. Julian Redondo y Granados.  
 D. Pedro Guzman y Bodriu.  
 D. José Lopez Cárdenas.  
 D. Manuel Rodriguez.  
 D. Marcelo Saavedra y San Martin.  
 D. José Alvarez.  
 D. José Marquina.  
 D. Camilo Almazan.

D. José Torres.  
 D. Antonio de Rivas y Oliver.  
 D. Francisco Perez.  
 D. Antonio Miñano Bermejo.  
 D. Apolinar Arrieta Mendivil.  
 D. Florencio Perez de Santiago.  
 D. José Guisasola y Rodriguez.  
 D. José San Roman.  
 D. Julian Arzadam.  
 D. Anselmo Perez Moneo.  
 D. Juan Gonzalez.  
 D. Miguel Barrio.  
 D. José García Amores.  
 D. Juan Villegas.  
 D. José Vicente Hernandez.  
 D. Joaquin Cuesta y Tocar.  
 D. Ruperto Escudero.  
 D. Vicente Rios y Enrique.  
 D. Martin Rodon.  
 D. Bernabé la Mata y Sanz.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Caballeros.*

D. José Bastina Rojo.  
 D. Luis Ramirez Carmona.  
 D. Leoncio Tomás Serrano y Adrian.  
 D. Rafael Coromina y Gratocos.  
 D. Manuel de la Paz Mosquera.  
 D. Luis Corcho y Sarraga.  
 D. Manuel Rodríguez y Ruiz.  
 D. Domingo Mauescau.  
 D. Fermin Rojo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Comendadores de número.*

D. José Jesús de Lavalley y Ravanal.  
 D. José Vallejo.

*Comendadores ordinarios.*

D. Fernando Rocende y Caneda.  
 D. Joaquin Gil y Bones.  
 D. Lucas de Tornos y Uroque.  
 D. Marcelo Contreras.  
 D. Luis de Madrazo.  
 D. Santiago Moreno Rey.  
 D. Antonio Suarez Rodriguez.  
 D. Francisco Rodriguez Zapata.  
 D. Adolfo Rivadeneyra.

*Caballeros.*

D. Felipe Ibarra.  
 D. Alfonso Canova.  
 D. José Carbonell.  
 D. José Martinez.  
 D. Domingo Herrero Dominguez.  
 D. Gabriel Tartas y Ramiro.  
 D. Luis Codina y Bueno.  
 D. Hermenegildo Cuenca.  
 D. Mariano Rodriguez.  
 D. Ruperto Lozano Villalvilla.

D. Pedro Arbin Arbelaiz.  
 D. Francisco Moreno Saldaña.  
 D. Manuel Aguilar y Ruiz.  
 D. Félix Navarro.  
 D. Antonio Zavala é Idala.  
 D. Joaquin Martinez.  
 D. Manuel Aguirre.  
 D. Joaquin Foronde.  
 D. Julian de Barrenechea.  
 D. Luis Deldono.  
 D. Mateo Bren.  
 D. Augusto Fernandez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 4 de Abril de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 6 de Abril de 1879.)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

Para que esta Administracion económica pueda debidamente cumplimentar una orden emanada de la Superioridad, relativa á la Estadística del impuesto, y con el fin de que esta sea tan exacta y verdadera que no pueda irrogarse perjuicio alguno á los pueblos, encargo á los señores Alcaldes y Secretarios, llamándoles muy especialmente la atencion sobre este servicio y asegurándoles que tendré muy presente su mejor cumplimiento, que en el improrogable término de 15 dias, esto es, ántes del 25 del actual, formen y remitan á esta Oficina un estado igual al que á continuacion se publica, relativo segun su encabezamiento indica á las especies que segun cálculo aproximado se consumen anualmente, cuyo importe total ha de dar por resultado el cupo que por consumos y cereales tiene señalado cada pueblo.

Como se vé en el estado que sirve de modelo, se ha tomado como cupo la cantidad de 6874 pesetas 44 céntimos, y estas se han distribuido en todas las especies de la tarifa 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> para que sirva de ejemplo á los Sres. Secretarios; más no dudo que estos en su ilustracion comprenderán que en los pueblos que se rigen únicamente por la primera tarifa, el estado ha de quedar limitado á ésta y en los que no tienen gravadas todas las especies se han de concretar á las gravadas, cuya suma dará igualmente el importe del cupo.

Es este un servicio de escasisimo trabajo, pues holgadamente puede hacerse en una hora, y la Administracion concede el plazo de 15 dias, exhortando á los Sres. Secretarios para su más pronto cumplimiento, segura de que tan dignos funcionarios no han de defraudar sus esperanzas, prestando así un buen servicio á los pueblos.

Zaragoza 7 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ESTADO general de las especies que, según cálculo aproximado, se consumen anualmente en este pueblo, cuyo importe, al precio de tarifa, dá por resultado el cupo de 6.874 pesetas 44 céntimos que por consumos y cereales tiene señalado este Ayuntamiento en el año actual.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD, peso ó medida.	ESPECIES que se consumen.	PRECIO de la unidad. Ptas. Cts.	IMPORTE total. Pesetas. Cts.
<b>T A R I F A 1.ª</b>					
1	Vacunas.....	Kilogramo.	5.000	0·05	250·00
2	En cecinas ó saladas.....	Idem.	1.000	0·08	80·00
3	Carnes... Lanares ó cabrías.....	Idem.	10.000	0·05	500·00
4	En cecina ó saladas.....	Idem.	500	0·08	40·00
5	De cerda.....	Idem.	8.000	0·08	640·00
6	Saladas.....	Idem.	3.000	0·11	330·00
7	Aceites de todas clases.....	Idem.	12.000	0·08	960·00
8	Aguardientes, alcohol y licores.....	100 litros.	30.000	0·60	180·00
9	Vinos de todas clases.....	100 idem.	50.000	2·50	1.250·00
10	Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	Idem idem.	2.000	1·25	25·00
11	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos.	1.500	1·12	16·80
12	Trigo y sus harinas.....	Idem.	150.000	1·00	1.500·00
13	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.	80.000	0·30	240·00
14	Los demás granos y legumbres secos y sus harinas.....	Idem.	6.000	0·20	12·00
15	Pescados, sus escabeches y conservas.....	kilogramo.	2.000	0·03	60·00
16	Jabon duro y blando.....	Idem.	800	0·01	8·00
17	Carbon vegetal.....	Idem.	3.000	0·07	210·00
18	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos.....	100 kilogramos.	4.500	0·20	90·00
19		12 docenas de cajas.	1.728	0·25	3·00
					6.394·80
<b>T A R I F A 2.ª</b>					
	Aves caseras y caza menor, ánades, ánsares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallinos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc., etc.....	Una.	1.300	0·03	39·00
	Nieve y hielo.....	Idem.	8.000	0·84	67·20
	Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.	400	16·84	67·36
	Leche, queso y manteca.....	100 kilogramos.	3.000	3·26	97·80
	Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.	12.000	0·05	6·00
	Leña.....	Idem.	30.000	0·20	60·00
					6.874·44

Cupo total por consumos y cereales en el año actual.....

(Fecha y firma.)

EL ALCALDE,

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Noviembre próximo pasado.

Sesion del día 26.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunía suficiente número, se daría cuenta de los asuntos de la sesion anterior, y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del día 22.

Se dió cuenta de un oficio de la Comision de estadística de la provincia de Teruel para que se le diga si en el archivo de Zaragoza existen los datos que sirvieron para formar el catastro de mediados del último siglo, ó, en caso contrario, si podrá ilustrarla acerca del presente paradero de los mismos; y se acordó pasarlo á la Seccion primera para que veasi hay antecedentes en el archivo y contestar lo que resulte.

Pasó á informe de la Seccion primera el oficio de la Empresa del Teatro principal sobre la representacion que piensa dar de Salacia, como funcion de espectáculo, cumpliendo con las prescripciones del contrato.

Se leyó un dictámen de la Seccion primera proponiendo se diga á los Sres. Jueces de primera instancia que el Ayuntamiento no puede atender al coste de las esteras, portiers, caloríferos y silla que reclaman, porque, no viniendo á ello obligado, será tanto como reconocer un deber que no le imponen las prescripciones del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844; y, despues de habida discusion, se acordó, á peticion del Sr. Dulong, que quede el dictámen sobre la mesa para discutirlo en la próxima sesion.

Fué aprobada el acta de la subasta celebrada para la construccion de tapias y demás obras de explanacion, excavacion, cimentacion y alcantarillas en los terrenos destinados á matadero, habiendo quedado adjudicado á D. Mariano Artal Quintana por 115.419 pesetas 14 céntimos.

Se aprobaron tres dictámenes de la Seccion segunda: uno sobre concesion de licencia á D. Antonio Alonso Perez para arreglar la bocateja del alero de su edificio núm. 8 de la calle de Goya y dos sobre autorizacion á D. Mariano Penen y D. Pedro Martin Arana y D. Juan Frichs para llevar agua á la casa núm. 18 de la calle de la Independencia, propia del primero, y á los edificios de los segundos en el Arrabal, destinados á almacenes y fábrica de cerveza.

La misma Seccion segunda presentó la liquidacion de los intereses que los contratistas de las obras para la traida de aguas tienen que percibir en cada uno de los plazos en que ha de serle satisfecho el importe de las mismas; y se acordó aprobarla.

En virtud de tres dictámenes de la Seccion tercera se aprobaron las minutas de contrato que la misma ha hecho para el pago de consumos

NOTAS. 1.ª Los precios que se consignan en el presente estado á las especies, son los comprendidos en la 1.ª clase de poblacion ó sea hasta 5.000 habitantes; por consiguiente, todos aquellos pueblos que excedan de este número, deben consignar á dichas especies el precio que corresponda según la base de poblacion á que pertenezcan.  
2.ª 1.ª tarifa 1.ª es aplicable á todas las poblaciones, y la 2.ª únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 habitantes en adelante.

con los introductores de pescado fresco de mar, sus escabeches y conservas, con los fabricantes de yeso por el aprovechamiento de las canteras y con D. Modesto Torres por la estearina que destina á su fábrica de bujías del interior de la poblacion.

Se aprobó un dictámen de la Seccion cuarta relativo á que los trabajos para la formacion del padron den principio el lunes 2 del próximo Diciembre y á que se publique las excitaciones al vecindario que el Sr. Alcalde estime convenientes.

De conformidad con un dictámen de la Seccion quinta, se concedió permiso á D. Joaquin Delgado para colocar una tubería de hierro en la carretera de Valencia y en el cruce de la ronda hasta frente á la puerta del Carmen, sujetándose á las condiciones del Ingeniero de la provincia é Ingeniero agrónomo municipal.

Se dió lectura á otro dictámen de la referida Seccion, proponiendo en virtud de lo resuelto por la Excm. Diputacion en instancia elevada á la misma, que se construya una acera por delante de los edificios de la carretera de Madrid frente al castillo de la Aljafería, de las condiciones y en la forma que la Comision propone y con arreglo al presupuesto de 488 pesetas 22 céntimos que ha formado el Ingeniero agrónomo; y se acordó aprobar el dictámen con las indicaciones hechas por el Sr. Presidente respecto de que la obra se haga por destajos, á tanto el metro.

Fueron aprobadas tres concesiones de licencia para hacer casas en el monte de Torrero, segun las licencias que tenian solicitadas D. Victoria-no Tobajas, D. José Martin Valero y D. Joaquin Espada, debiendo ajustarse á las condiciones propuestas por la Seccion quinta.

A informe de las respectivas Comisiones pasaron las siguientes instancias: una de D. Nicolás Bailin sobre cesion de los árboles que hay en los solares números 1 y 4, manzana D de la Glorieta; otra de la Junta parroquial de San Felipe y Santiago, pidiendo próroga hasta Marzo para recomponer la torre de dicha Iglesia, y otra de varios comerciantes para que no se equipare en el pago de consumos la galleta catalana á la americana.

Por aclamacion y unanimidad se acordó nombrar Teniente de Alcalde á D. Vicente Navarro, en reemplazo del Sr. Castillon.

Se tuvo por anunciada una mocion del señor García Gil sobre que se armonice la referencia del sistema de pesos aragoneses y del decimal dada por el Municipio con la oficial.

El Sr. Guallart hizo uso de la palabra con motivo de las indicaciones que, en una de las anteriores sesiones, se hicieron respecto á que habia baja en el producto de los derechos de los cerdos, y al efecto leyó algunos datos sobre el particular, de los que resulta que, por el contrario, ha habido armento en la recaudacion. Habida discusion, y significado por el Sr. Presidente que podrian constar los datos indicados,

se dió por terminado este incidente y con él la sesion del dia.

#### *Sesion del dia 29.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de señores Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, y no habiendo concurrido los necesarios, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del dia 26.

Dada nuevamente cuenta del dictámen de la Seccion primera, que obraba sobre la mesa, sobre la peticion de varios objetos que hacen los Sres. Jueces para los locales de los Juzgados, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

Fué aprobado otro dictámen de la misma Seccion primera, proponiendo la contestacion que debe darse á la instancia de D. Antonio Aznar sobre pago de ciertas pensiones censales, al cual se le podrá decir que los censalistas han de recurrir, en los incidentes que sufran sus créditos, á la Junta de cinco que es la que, en representacion del cuerpo general, se entiende siempre con el Municipio.

De conformidad con un dictámen de la Seccion segunda, quien á su vez oyó el de la especial facultativa de policia urbana, se autorizó á D. Cristobal Carreras para establecer una fábrica de guano artificial en el término de Miralbueno el viejo, ajustándose á las condiciones del dictámen y á la indicada por el Sr. Presidente, de que el interesado ha de dar parte despues de terminadas las obras, á fin de que pueda ser reconocida la fábrica y no se ponga en explotacion hasta haberse llenado este requisito.

A informe de la Seccion tercera pasó una instancia de Mariano Lostal y Domingo Camon en súplica de que se les permita entrar en vivo los ternascos, relevándoles de llevarlos al matadero.

A la misma Seccion pasó una mocion del Sr. Pamplona proponiendo se deje libre de entrada, ó á lo sumo reducido á un cuartillo de real, el impuesto de un cuartillo de peseta que paga cada caloyo á su entrada en la poblacion.

Se acordó continuara sobre la mesa la mocion del Sr. García Gil sobre la referencia del sistema de pesos aragoneses y del decimal.

El Sr. Dulong manifestó que en otra sesion pediría la revocacion del acuerdo tomado en el dictámen sobre el mobiliario que han pedido los Sres. Jueces, puesto que al tratarse de este asunto no habia podido S. S. estar presente; y habiendo significado el Sr. Presidente que si insisten los Sres. Jueces citando en su apoyo las prescripciones legales que parecia indicar el Sr. Dulong, entónces este podría manifestar lo que estimara, se dió por terminado el incidente.

En seguida se levantó la sesion.

Zaragoza 14 de Diciembre 1878.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel C. Reynoso.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Apolonio Remon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mérito, se ha pronunciado la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Borja á 18 de Marzo de 1879. El Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de este expediente de tercera de mejor derecho, instado por Hilaria Cardiel é Ibañez, vecina de Calcena, á cierta cantidad en metálico ocupada á su esposo Mateo Garcia, seguida como de menor cuantía y en clase de pobre, en la que han sido parte el Promotor fiscal y el representante de los interesados en costas, y los estrados del Juzgado en rebeldía del Mateo Garcia:

1.º Resultando que Hilaria Cardiel é Ibañez, viuda de Matias Garcia, natural y vecina de la villa de Calcena, contrajo matrimonio civil en segundas nupcias con Mateo Garcia Gil, de la misma vecindad, en 17 de Febrero de 1873:

2.º Resultando que ántes de contraer su segundo matrimonio poseia diferentes números de bienes que enajenó, atendido su corto valor é insignificancia, en contratos verbales, á algunos de sus convecinos, recibiendo por ellos y en pago de algunos créditos la suma de 960 pesetas, recibiendo parte de dicha suma de sus acreedores cuando ya estaba casada con el Mateo, el cual se hizo cargo de dichas cantidades:

3.º Resultando que en 27 de Febrero de 1873 fué procesado el Mateo Garcia sobre detencion y robo á D. Manuel Saldaña y D. Pablo Cardiel y asesinato del primero, y despues por otra sobre robo á Juan Bueno y Mariano Martinez, con cuyo motivo, sin duda, huian los expresados cónyuges á fijar su residencia en otro punto, cuando fué aprehendido el Mateo, ocupandole entre otras cosas, la cantidad de 621 pesetas 37 céntimos, cuya suma fué remitida á este Juzgado por el Juez municipal de Calcena y se depositó en la Escribanía del actuario D. Apolonio Remon, como garantía para cubrir en parte las responsabilidades pecuniarias que se declarasen procedentes en aquellas causas, y sobreseida que fué la primera, por lo que respecta al encartado Mateo Garcia, la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Territorio declaró afecta la expresada cantidad ocupada, al pago de las responsabilidades impuestas al Mateo en la causa sobre robo de 14 pesetas á Juan Bueno y dos pesetas y media á Mariano Martinez, en la que fué condenado en 8 de Octubre de 1874 á 14 años y ocho meses de cadena temporal, interdiccion civil, restitucion de dicha cantidad robada á cada uno y costas:

4.º Resultando que la Hilaria Cardiel dedujo la correspondiente solicitud á la Excm. Audiencia para que le fuese entregado el metálico que les fué ocupado, pidiendo le fuese devuelto como de su pertenencia, previa informacion de testigos que acreditase constituia su dote ó capital aportado al matrimonio y que habia obtenido como producto de la venta de sus propios bienes; pero instruido que fué dicho expediente la Excm. Audiencia del Territorio en providencia de 21 de Marzo de 1877 declaró no haber lugar á decidir sobre dicha pretension, reservando á la recurrente su derecho para que lo ejercitase en la forma procedente:

5.º Resultando que á virtud de tal reserva, la Hilaria Cardiel é Ibañez en 2 de Julio de 1877 compareció en este Juzgado interponiendo tercera de mejor derecho á la expresada cantidad ocupada á su referido esposo y que se halla afecta á las responsabilidades pecuniarias del expediente de ejecucion de sentencia en causa seguida contra el mismo sobre robo de 14 pesetas á Juan Bueno y dos pesetas y media á Mariano Martinez, vecinos de Trasobares; pidiendo se declarase que la misma tiene derecho á que se la reintegre la dote por la misma aportada al matrimonio que celebró con Mateo Garcia, y en su consecuencia mandar que como de su exclusiva pertenencia se la entregue la cantidad de 621 pesetas 37 céntimos, actualmente depositada á la resultas del expediente de ejecucion de sentencia contra el nombrado Garcia, ó en otro caso determinar por aquella parte de derecho ó derechos, cantidad ó cantidades que segun los méritos de este asunto proceda:

6.º Resultando que de tal demanda se dió traslado al Promotor fiscal, representante de los interesados en costas, y al Mateo Garcia quien no la contestó, sustanciándose este pleito en su rebeldía por lo que hace á su marido, y con los dos primeros, los cuales se opusieron en un principio á la pretension aducida por la demandante, si bien despues y en vista de las pruebas suministradas por aquella fueron de sentir que se declarase como de la Hilaria Cardiel la mitad de la cantidad que resulta depositada en la Escribanía del actuario, y que la restante se aplicase al pago de las responsabilidades pecuniarias que se impusieron al Garcia en la causa sobre robo á Juan Bueno y Mariano Martinez:

7.º Resultando que de la prueba suministrada por la demandante aparece que efectivamente vendió diferentes números de bienes en el año de 1872, ó sea un año ántes de casarse, que juntamente con otros créditos que á su favor tenia importaban las 960 pesetas de que se hace mérito en el resultando 2.º; pero nada se ha probado respecto á si dicha cantidad la aportó al contraer matrimonio con el Mateo Garcia un año despues, ó si la habia consumido para su alimentacion, y únicamente aparece demostrado que de ella cobró estando ya casada con el Garcia la suma de 285 pesetas:

1.º Considerando que segun el fuero 1.º de homicidio y las observancias ocho y nueve de

*jure dotium* no están sujetos á responsabilidad alguna por delito del marido los bienes propios de la mujer, la mitad que á esta corresponde de los bienes comunes, ni sus *ventajas*:

2.º Considerando que si bien resulta probado que la Hilaria Cardiel vendió cierto número de fincas, que con otros créditos cobrados importaban la suma de 960 pesetas, como quiera que no ha probado que tal cantidad la aportase al matrimonio realizado un año despues con Mateo García, á excepcion de las 285 que cobró durante dicho consorcio é ingresaron como de su pertenencia en él; no puede considerarse tenga esta un derecho preferente á la totalidad de las 621 pesetas 37 céntimos que le fueron ocupadas á su citado esposo, y sólo sí á las 285 que en realidad resulta aportó á la sociedad conyugal como de su exclusiva competencia:

3.º Considerando que de las 336 pesetas 37 céntimos que quedan de remanente, tiene asimismo la Hilaria Cardiel un derecho preferente á su mitad, consideradas como gananciales de ambos cónyuges, debiendo por consiguiente serle adjudicadas 168 pesetas 18 céntimos, mitad de aquella suma, que con las 285 que aportó á la sociedad conyugal forman un total de 453 pesetas 18 céntimos, que es á lo que en realidad tiene preferente derecho y deben adjudicársele;

*Fallo:* Que debo declarar y declaro que Hilaria Cardiel é Ibañez tiene un derecho preferente á las 285 pesetas que ha justificado haber aportado al matrimonio contraído con Mateo García, así como también á las 168 pesetas 18 céntimos, mitad de las 336 con 37 que como remanente restan de la cantidad que le fué ocupada al García, y en su consecuencia debía mandar y manda la sean entregadas á aquella como de su exclusiva pertenencia las 453 pesetas 18 céntimos de las depositadas, quedando las otras 168 pesetas 18 céntimos para cubrir hasta donde respectivamente alcancen las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el Mateo García, y ejecutoria que sea esta sentencia, únase testimonio de la misma á la certificacion de la Superioridad en que se reservaba el derecho á la Cardiel para intentar este juicio, y pásese otro á la Escribanía de D. Juan Antonio Grávalos para su union al expediente de ejecucion de sentencia contra el Mateo, que se siguió por su oficio.

Y por esta su sentencia que, además de notificarse en estrados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fé.—Pablo Reverter.—Ante mi, Apolonio Remon.

Para que conste cumpliendo con lo mandado expido el presente testimonio que firmo en Borja á 19 de Marzo de 1879.—Apolonio Remon.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y PROFESORAS DE NIÑAS.

Nadie puede desconocer la grande utilidad que reporta una máquina de coser tanto á los industriales como á las familias, y de aquí la razon para poder asegurar que su uso viene á ser hoy una necesidad en la sociedad.

Así lo comprendió la dignísima Junta de Instrucción pública de esta provincia, cuando en circular de 13 de Abril de 1878 autorizó á las Profesoras para la adquisicion de una máquina de coser con cargo al material.

Muchas son ya las escuelas que han lecho uso de aquella autorizacion (que demuestra el gran celo que por la instruccion distingue á la mencionada Junta provincial), y entre ellas sólo citaremos la Normal de Maestras y las del Ayuntamiento de esta capital, las cuales nos han honrado prefiriendo nuestra máquina *legítima «Singer»* á los demás sistemas conocidos.

En vista, pues, de hallarse próxima la fecha en que deben formarse los presupuestos de las escuelas para el próximo año económico de 1879 al 80, *recomendamos* á los Ayuntamientos, y á las Profesoras de niñas muy particularmente, hagan uso de la citada autorizacion, adquiriendo para sus escuelas máquina para coser, con lo cual probarán una vez más el gran interés que les inspira la instruccion de sus discípulas.

Para la adquisicion de nuestra máquina *legítima «Singer»* con destino á la enseñanza pública, tenemos condiciones muy especiales y ventajas que permiten atender á esta compra sin gravar las demás atenciones de la escuela, condiciones que tendremos el gusto de remitir si así lo desean y nos lo manifiestan.

La Compañía fabril «SINGER.»

Zaragoza.—Alfonso I, 41.—Zaragoza.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

*Padrones* de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, segun el modelo publicado en el BOLETIN de 27 de Marzo último, á 5 céntimos de peseta cada uno.

*Estados demostrativos* de las cédulas personales que se necesitan en cada término municipal, al mismo precio.

En todo pedido cuyo importe ascienda á más de 5 pesetas se hará el 20 por 100 de rebaja.